

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Ref. Informe:</b> | 23/2015   |
| <b>Asunto:</b>       | Cumplimiento de los plazos de pago de las operaciones comerciales, tercer trimestre 2.015 |
| <b>Destinatario:</b> | Alcalde- Presidente   |

María Cerdera Vargas, Tesorera del Excmo. Ayuntamiento de Camas, y Dionisio Miró Berenguer, Interventor de fondos de la citada Entidad, en el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Haciendas Locales, artículos 4 y 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emiten el siguiente

### INFORME

#### I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

#### II. ANTECEDENTES.


**PRIMERO.** Lo dispuesto en el siguiente informe es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así, según establece el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4.

La disposición transitoria sexta de dicha Ley estipuló un calendario progresivo para la reducción de los plazos, en virtud del cual a partir del 1 de enero de 2013 ya resulta aplicable el plazo de 30 días al que se refiere el apartado 4 del artículo 216 de la Ley.

Respecto a este artículo 216.4 del TRLCSP, hay que hacer mención a la nueva redacción del mismo modificada desde el 24 de febrero de 2013, por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 1/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |



febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, en la que en su disposición final sexta se dedica a la modificación del TRLCSP, quedando por tanto la redacción del artículo 216.4:

*“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales](#). Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.*

*En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.”*

Como mecanismo de transparencia en el cumplimiento de dichas obligaciones de plazos de pago, la mencionada Ley establece que se rindan informes periódicos pues en el artículo cuarto de la misma, en sus apartados 3 y 4, establece:

*“3. Los Tesoreros, o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

*4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.*

Por otra parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público establece que el órgano competente en materia de contabilidad elaborará un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se hayan efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

**SEGUNDO.** Lo dispuesto anteriormente tendrá como ámbito objetivo de aplicación todos los contratos celebrados por esta Administración.

La propia Ley 15/2010, en su artículo 3.2, excluye 3 tipos de operaciones comerciales. La de mayor importancia en la coyuntura de crisis actual son los procedimientos concursales y, también, quedan excluidos

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 2/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |



subvenciones, operaciones de préstamos, expropiaciones, etc. Asimismo, quedan excluidos todos los gastos de retribuciones del personal, gastos de transferencia corriente o de capital, gastos de naturaleza financiera y pagos pendientes derivados de obligaciones no presupuestarias.

Por tanto, las operaciones comerciales incluidas, serán aquellas que realicen los citados poderes adjudicadores, para la ejecución de los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministro, servicios y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

**TERCERO.** La aprobación del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento de la creación de empleo, ha modificado, entre otros, la redacción del artículo 4 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y la redacción de los artículos 216.4 y 22.4 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público.

La nueva redacción de estos artículos, supone en la práctica, que en el procedimiento de pago del precio del contrato nos encontraríamos en dos fases separadas:

- Verificación, aceptación y aprobación de la certificación o del documento que acredite la conformidad ( fase de reconocimiento de la obligación, en esta fase se dispondrá de 30 días máximo desde la entrega del bien o la prestación del servicio, es decir, la entidad local verifica, acepta y aprueba la certificación o el documento que acredite la conformidad, la factura).

- Pago material del precio aprobado con anterioridad (fase del pago material, la entidad local, en un plazo máximo de 30 días desde la aprobación de la certificación o documento acreditativo equivalente deberá pagar al proveedor).

A efectos del informe de Tesorería esto supone que la entidad dispone de 60 días máximo desde el registro de la factura para el pago material ( 30 días para el reconocimiento de la obligación más 30 días desde el reconocimiento de la obligación para el pago ).

Para ello, las facturas que se presenten con motivo de la ejecución de los contratos deberán presentarse en el Registro General de la entidad para que quede constancia de la entrada en las dependencias administrativas a efectos del cómputo del plazo de pago y además deberá ser objeto de anotación en un registro contable a efectos de permitir el seguimiento de las deudas contractuales.

**CUARTO. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO.** La Ley 3/2004 establece dos consecuencias económicas:

“Art.5. El obligado al pago de la deuda dineraria surgida como contraprestación en operaciones comerciales incurrirá en mora y deberá pagar el interés pactado en el contrato o el fijado por esta Ley automáticamente por el mero incumplimiento del pago en el plazo pactado o legalmente establecido, sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación alguna por parte del acreedor.”

“Art. 8. 1. Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste. En la determinación de estos costes de cobro se aplicarán los principios de transparencia y proporcionalidad respecto a la deuda principal. La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, excepto en los casos en que la deuda no supere los 30.000 euros en los que el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate.

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 3/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |



2. El deudor no estará obligado a pagar la indemnización establecida en el apartado anterior cuando no sea responsable del pago.”

El artículo 217 TRLCSP establece el Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas:

*“ Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro.”*

Por ello, se solicita de la Delegación de Hacienda, en cuanto a las reclamaciones previstas en el artículo 217 TRLCSP, determine el responsable de responder de las reclamaciones que puedan formular los proveedores por impago pues si no tácitamente transcurrido un mes se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago con las consecuencias gravosas por la inactividad de la Administración y prevea las implicaciones de los procedimientos contencioso administrativos que puedan interponerse en los puestos de trabajo relacionados con el proceso de pago.

**QUINTO.** Se acompaña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una relación de intervención de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos.

**SEXTO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad Local, así como materializarse su publicación de conformidad con el artículo cuarto, apartado cuarto, de la Ley 15/2010.

### III. INFORME

Para su elaboración, se han adoptado los criterios recogidos en la Guía del Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad que las entidades locales han de remitir a ese Ministerio.

I.- Se informa que el resultado del periodo medio de los pagos realizados en el tercer trimestre de 2015, es de 61,45 días en el Ayuntamiento, de 33,18 días en el O.A.L. Cervantes y de 50,41 días en la sociedad mercantil Sodecsa, de acuerdo con los datos transmitidos por el administrador concursal de la sociedad.

Para el cálculo del “Periodo medio de pago” se ha seguido las indicaciones del apartado 6 a 12 de la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad que las entidades locales han de remitir al

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i1lQCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 4/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i1lQCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i1lQCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |



Ministerio de Economía y Hacienda, publicada en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la Web de este Ministerio.

Se establece que el “*Periodo medio de pago*” es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El “*Número de días de periodo de pago*” de cada operación (entendiendo por tal cada factura individual o documento justificativo) pagada en el trimestre, es el número de días que se ha tardado en realizar su pago; es decir, la diferencia, en días, entre la fecha de pago real de la operación y la fecha de inicio del periodo legal de pago aplicable.

El “*Periodo medio de pago*” (PMP) de los efectuados en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “*Numero de días de periodo de pago*” por el importe de la operación.

b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior.

c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.

d) El “*Periodo medio de pago*” (PMP) de los pagos efectuados en el trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

$$\text{Periodo medio de pago (PMP)} = \frac{\sum(\text{Numero días periodo pago} \times \text{importe de la operación})}{\sum \text{Importe de la operación}}$$

Con respecto a los datos correspondientes a la sociedad mercantil Sodecsa, se hace constar que no se han podido proporcionar datos relativos al Periodo Medio de las facturas pendientes de pago, ya que, como informa el administrador consursal de la citada sociedad, no se dispone del software informático para proceder a su cálculo y además, al tratarse de débitos concursales, su determinación reviste una complejidad que dificulta hacer las simplificaciones necesarias para efectuar los citados cálculos.

II.- Se informa las consecuencias gravosas del impago fuera de los plazos legales ya que el contratista tiene derecho al abono por parte del deudor de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la nueva redacción de la Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, todo ello en detrimento de la hacienda municipal.

III.- La entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la nueva redacción del artículo 216.4 del TRLCSP, modificada desde el 24 de febrero de 2013, por la entrada en vigor del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo al crecimiento y de la creación de empleo, en la que en su disposición final sexta se dedica a la modificación del TRLCSP, nos obliga a situarnos en un nuevo escenario en el que habrá que redefinir los procedimientos de tramitación actuales, con objeto de dar cumplimiento a los nuevos plazos dispuestos para el pago de facturas.

Por todo ello, con objeto de corregir los desfases temporales existentes entre la entrada de una factura en el registro general del Ayuntamiento y la materialización final del pago, quienes suscribimos hemos venido recomendando lo siguiente:

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 5/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |



- Que se lleven a cabo, a corto plazo, las medidas necesarias para la **implementación de nuevos medios informáticos, electrónicos, y telemáticos en esta materia**, para dar cumplimiento a la nueva redacción del artículo 216.4 del TRLCSP, así como la incorporación de procesos de administración electrónica.

- Que se precisa de adicionales medios humanos para la creación de una junta de compras, que coordine, normalice y simplifique el procedimiento de contratación de aquellos bienes y servicios que son utilizados con carácter general por todas las dependencias del Ayuntamiento, obteniendo, importantes ahorros en las compras municipales y garantizando la transparencia y seguridad en la contratación. Se considera un avance, la creación en la RPT, aprobada definitivamente en sesión plenaria el 15 de diciembre de 2011, del puesto 1.6 Técnico de Grado Medio Responsable de Compras.

- Que se adopten las medidas oportunas **para potenciar los medios humanos asignados a compras (creación de junta de compras)** a través de la oferta de empleo público de nuevas plazas de funcionarios, a efectos de que la organización interna municipal permita agilizar y modernizar la tramitación administrativa de las facturas o documentos justificativos (artículos 92.2 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local y 9.2 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público están reservadas al personal funcionario para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de dichas funciones públicas).

- Que se adopten **urgentemente** las medidas oportunas para **dotar a la Tesorería Municipal de los medios humanos necesarios** para cumplir con sus responsabilidades, como así se viene solicitando en los informes 5/2015 y 13/2015 que, al respecto de la situación de grave retraso en la gestión de expedientes que padece la Tesorería Municipal, ha emitido la titular del Servicio. Las medidas solicitadas incluyen la cobertura mediante funcionario interino de la plaza vacante de administrativo vacante así como la contratación de un curso de formación para el personal de la tesorería sobre el programa de gestión de ingresos.

- Que la entrada en vigor la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, viene a regular un sistema de control informatizado y sistematizado de las facturas de los proveedores introduciendo la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, medidas que van en consonancia con las anteriores recomendaciones. Por ello, se insta a la Corporación al cumplimiento de lo establecido en dicha normativa.

Se adjuntan al presente informe, como anexos, los siguientes documentos:

- Resumen de pagos realizados en el tercer trimestre 2015, por el Ayuntamiento de Camas.
- Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, en el Ayuntamiento de Camas.
- Resumen de facturas o documentos justificativos, con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos, en relación al Ayuntamiento de Camas.
- Resumen de pagos realizados en el tercer trimestre 2015, por el O.A.L. Cervantes.
- Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre, en el O.A.L. Cervantes.

En Camas, a 27 de octubre de 2015.

La Tesorera,

El Interventor General,

María Cerdera Vargas

Dionisio Miró Berenguer

|                                       |   |               |                     |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Código Seguro De Verificación:</b> | F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==  | <b>Estado</b> | <b>Fecha y hora</b> |
| <b>Firmado Por</b>                    | Dionisio Miro Berenguer   | Firmado       | 28/10/2015 08:30:21 |
|                                       | Maria Cerdera Vargas  | Firmado       | 27/10/2015 13:49:47 |
| <b>Observaciones</b>                  |   | <b>Página</b> | 6/6                 |
| <b>Url De Verificación</b>            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F45i11QCjL4SG6FN8tyY4g==</a> |               |                     |

